

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 760013110007-2021-00134-00
AUTO No. 784

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por **GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO** contra **SANDRA MILENA GOMEZ BERRIO** observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020)
2. Se omitió indicar la dirección física y canal digital donde deben ser notificados los testigos conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 inciso 1.
3. No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ